

- c) Remitir hasta 5 días plazo a la fecha de inicio de matrícula ordinaria a la Unidad de Admisión y Registro la autorización del trámite de reingreso, anexando los documentos de respaldo y la malla curricular que debe cursar el estudiante, en la que debe constar el período de inicio de la vigencia de la misma, marcando las asignaturas reconocidas y legalizada por el director de carrera.
- d) Verificar la documentación y activar en el sistema académico el registro del estudiante, actualizar los datos personales, marcar el período de catálogo con la información remitida por el director de carrera, en la Unidad de Admisión y Registro antes de la fecha de inicio de matrícula ordinaria.
- e) Archivar en físico y magnético toda la documentación de respaldo en el portafolio estudiantil, por parte de la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 191.- Reingreso para graduación.- Podrán solicitar reingreso para graduación los estudiantes que no concluyan y aprueben el trabajo de titulación, hasta 10 años contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, sujetándose a lo que establece este reglamento. Los estudiantes con más de 10 años contados desde la fecha de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente.

TÍTULO XII

DE LA GRADUACIÓN PARA TERCER NIVEL DE GRADO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 192.- Requisitos para obtención de títulos de tercer nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel o de grado:

- a) Aprobar el currículo de la correspondiente carrera, incluidas las prácticas pre profesionales de conformidad con este reglamento;
- b) Acreditar la suficiencia en un idioma extranjero para la obtención de títulos de tercer nivel aprobados en una institución de educación superior, reconocida por la SENESCYT;
- c) Presentar el informe de aprobación del currículo y prácticas pre profesionales, emitido por el director de carrera; la Unidad de Admisión y Registro emitirá el certificado de haber completado el currículo;
- d) Elaborar un trabajo de titulación o rendir el examen de grado;

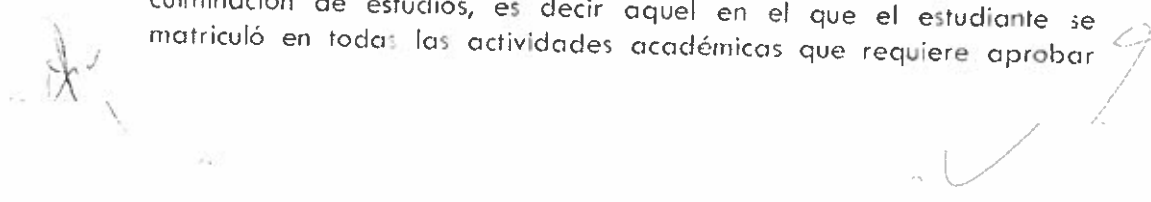
-
- e) Aprobar el trabajo de titulación, calificado por el director de trabajo de titulación, con la calificación mínima del 70% del puntaje establecido;
 - f) Defender públicamente el trabajo de titulación ante el director de carrera o su delegado y director de trabajo de titulación, por el tiempo de una hora. Un delegado de la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de este acto;
 - g) Pagar los derechos cuando corresponda;
 - h) No registrar novedades en ninguna dependencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (Las unidades organizacionales deben reportar cualquier novedad: deudas, libros no devueltos, equipos de laboratorio, pagos por daños, entre otros, etc., a la Unidad de Admisión y Registro); y,
 - i) Aprobar las asignaturas del programa de actualización de conocimientos, para los casos establecidos en este reglamento.

Art. 193.- Declaratoria de haber completado el currículo.- El director de carrera, a pedido escrito del estudiante, verificará que éste haya aprobado todas las asignaturas que le correspondan cursar del currículo, incluidas las horas de prácticas pre profesionales y los niveles de suficiencia en un idioma extranjero o la suficiencia, según le corresponda aprobar; emitirá un informe de haber completado el currículo, anexando la malla curricular y el número de créditos aprobado por el estudiante, que lo remitirá a la Unidad de Admisión y Registro, para que se proceda a la elaboración del certificado de haber completado el currículo.

Art. 194.- Trabajo de titulación.- Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el que el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo de conocimiento.

Art. 195.- Opciones de trabajo de titulación.- Se consideran trabajos de titulación en educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas

tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

- Art. 196.- Examen de grado.-** El examen de grado será de carácter complejo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajo de titulación. En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia.
- Art. 197.- Contenido de los trabajos de titulación y desarrollo en grupo.-** Los trabajos de titulación, versarán sobre temas que aporten al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales y para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de 3 estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o diferente institución de educación superior.
- Art. 198.- Tema para trabajo de titulación propuesto por empresa pública o privada.-** En el caso de que el tema fuere propuesto por una entidad pública o privada y aceptado por el respectivo consejo de carrera, deberá suscribirse una carta de compromiso o convenio, entre dicha institución y la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de determinar los términos del auspicio, financiamiento y propiedad intelectual.
- Art. 199.- Matrícula para la elaboración del trabajo de titulación.-** El estudiante se matriculará para elaborar el trabajo de titulación, cuando haya aprobado el currículo, incluido las prácticas pre profesionales, tener aprobados los niveles de la suficiencia o la suficiencia en un idioma extranjero, según le corresponda y tener aprobado por el consejo de carrera el tema del trabajo de titulación. La matrícula se realizará en las fechas planificadas para las matrículas de los períodos académicos regulares.
- Art. 200.- Duración de los trabajos de titulación.-** Para la elaboración del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y equivalentes, 240 horas en la educación tecnológica y sus equivalentes y 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización. Estas horas se desarrollarán durante un período académico.
- Art. 201.- Plazo para la elaboración del trabajo de titulación.-** Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar
- 

para concluir su carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo que, deberá solicitar al consejo de carrera, la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar.

En caso de que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el que deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario o extraordinario según corresponda. En este caso deberá realizar un pago del arancel correspondiente por pérdida de gratuidad.

Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación, luego de vencidos los plazos establecidos en los párrafos anteriores, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años contados a partir del período académico de culminación de los estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes a pérdida de la gratuidad. Adicionalmente deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o equivalentes que lo establecerá el correspondiente consejo de carrera, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente.

Art. 202.- Actualización de conocimientos.- Consiste en la impartición de asignaturas sobre tópicos de especialidad, que aprobará el consejo de carrera. Se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas. El examen complejo versará sobre las asignaturas de actualización de conocimientos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN

Art. 203.- Presentación del plan de trabajo de titulación.- El estudiante deberá presentar el plan de trabajo de titulación, en dos ejemplares al director de carrera, solicitando su aprobación por parte del consejo de carrera, durante el transcurso del penúltimo período académico, en el formulario correspondiente. Para el caso de que hubiera más de un interesado en

desarrollar el mismo tema, las solicitudes serán atendidas en orden de presentación. En la solicitud podrá sugerirse el nombre del director. El último período académico, es el destinado a la elaboración del trabajo de titulación o a la preparación para rendir el examen complejo.

Art. 204.- Análisis del plan de trabajo de titulación.- El director de carrera designará a dos profesores con especialidad afin al tema, para que orienten y guíen al estudiante en la elaboración del plan de trabajo de titulación. Cuando el estudiante termine la elaboración del plan, lo presentará al director de carrera, con las firmas de responsabilidad, de los dos docentes evaluadores, manifestando su conformidad con el contenido del plan. El director de carrera someterá a aprobación del consejo de carrera, el plan de trabajo de titulación, el mismo que resolverá sobre la aprobación o no y sobre la aceptación o no de que se desarrolle individualmente o en grupo, si así fuera el caso.

Art. 205.- Notificación con el resultado del análisis del plan.- El director de carrera, notificará por escrito con la resolución del consejo al o a los interesados, dentro de los 3 días hábiles subsiguientes a dicha resolución, de la siguiente manera:

- a) Si fue aprobado, designándole un director que será un profesor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con especialidad afin al tema del trabajo de titulación y autorizándole a que se matricule para el trabajo de titulación;
- b) Si no fue aprobado, se señalarán las observaciones y las acciones que el interesado debe seguir hasta su aprobación.

Podrá aceptarse a un coordinador externo del trabajo de titulación en el caso de que su ejecución y aplicación se lleve a cabo en una empresa o institución que no sea la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; dicho coordinador no impondrá calificación alguna.

Art. 206.- Nuevos participantes en el trabajo de titulación.- Aprobado el plan de trabajo de titulación, no se admitirá nuevos participantes.

Art. 207.- Responsabilidad del trabajo de titulación.- El contenido del trabajo de titulación, es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Art. 208.- Evaluación de la elaboración del trabajo de titulación.- La elaboración del trabajo de titulación se evaluará por 3 ocasiones durante el período académico, con un registro de 3 calificaciones, en las fechas planificadas en el calendario académico. El aporte de cada calificación será del 20% para la primera, 20% para la segunda y 60% para la tercera. Si no concluye en el período académico el trabajo de titulación, deberá solicitar al director de carrera la correspondiente prórroga, que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos, sin pago de nueva matrícula, arancel, tasa ni valor similar, continuando el trabajo a partir de lo que tenía ya realizado, manteniendo el mismo director. Concluido

el trabajo de titulación, el director remitirá a la Unidad de Admisión y Registro las calificaciones faltantes con la calificación final para que se registre en el sistema académico.

Art. 209.- Evaluación de la exposición del trabajo de titulación.- Concluido el trabajo de titulación, el estudiante entregará al director de carrera, dos anillados conteniendo el trabajo de titulación. El director de carrera solicitará al director de departamento que corresponda, designe un docente del área de conocimiento relacionada con el trabajo de titulación, para que en la fecha, lugar y hora fijado, concurra a la evaluación del trabajo de titulación. En la fecha fijada, que no pasará de 15 días plazo de la fecha en que se registró en el sistema la calificación final de la elaboración del trabajo de titulación, se realizará la evaluación de la exposición del trabajo de titulación, por parte del director de carrera o su delegado y por el docente designado por el departamento. La exposición se realizará por el tiempo de una hora, luego de lo que se realizarán las preguntas sobre el trabajo realizado, por el tiempo máximo de una hora. El director de trabajo de titulación, participará en la evaluación, con voz, pero sin la autoridad para calificar la exposición. Concluido el tiempo para que el estudiante conteste a las preguntas que se le formulen, abandonará el recinto el estudiante, para que se proceda a calificar la exposición por parte del director de carrera o su delegado y del docente designado por el departamento.

Art. 210.- Responsable del registro de calificaciones de la elaboración del trabajo de titulación.- El director del trabajo de titulación, ingresará al sistema académico las calificaciones de las evaluaciones correspondientes a la evaluación de la elaboración del trabajo de titulación, en las fechas planificadas en el calendario de actividades académicas. Si al estudiante se le aprueba una prórroga, entregará a la Unidad de Admisión y Registro, las calificaciones faltantes, con la calificación final de la elaboración del trabajo e titulación, anexando la autorización de prórroga, para el registro en el sistema académico.

Art. 211.- Responsable del registro de calificaciones de la evaluación de la exposición del trabajo de titulación.- El director de carrera o su delegado y el docente designado por el departamento para la evaluación de la exposición del trabajo de titulación, calificarán la exposición del trabajo de titulación, que se registrará en el formato para registro de calificaciones de evaluaciones de la exposición del trabajo de titulación. La calificación promedio de las dos calificaciones registradas, se ingresará al sistema por el personal de la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 212.- Calificación final del trabajo de titulación.- La calificación final del trabajo de titulación se obtendrá asignando un peso del 70% a la calificación de la elaboración del trabajo de titulación y un peso del 30%, a la calificación promedio de la evaluación de la exposición del trabajo de titulación.

Art. 213.- Entrega de ejemplares de trabajos de titulación.- Una vez que el estudiante hubiere realizado la exposición del trabajo de titulación, entregará grabado en 2 CD, el archivo magnético, con el contenido del trabajo de titulación, al director de carrera en un plazo no mayor de 8 días a la sustentación del trabajo de titulación y a la biblioteca, en donde extenderán el documento de constancia de entrega, en un plazo de 8 días

Art. 214.- Verificación de cumplimiento de requisitos de titulación.- La Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento, como paso previo para que se realice la exposición del trabajo de titulación y designará al funcionario que asistirá a este acto, para que concluido, proceda a la investidura y legalice el acta de graduación..

Si el estudiante optó por rendir el examen complejo de grado, no se realizará la exposición pública.

Art. 215.- Proclamación e investidura.- Concluida la exposición se procederá al acto de proclamación e investidura del graduado por parte del delegado de la Unidad de Admisión y Registro y la toma del juramento por parte del director de carrera o su delegado. La fecha de grado será la de la exposición del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Art. 216.- Ceremonia de incorporación.- La Unidad de Admisión y Registro remitirá la nómina de graduados a la Unidad de Comunicación Social, para que inviten a los graduados a participar en la ceremonia de incorporación, en la que se entregará los títulos.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO

Art. 217.- Calificación final de graduación para tercer nivel.- La Unidad de Admisión y Registro, asentará la calificación final de graduación sobre 20 puntos o su equivalente y aproximada hasta la segunda cifra decimal e integrada de la siguiente manera:

- a) El 80%, por el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas aprobadas del currículo de estudio; y,
- b) El 20%, por la calificación final del trabajo de titulación o del examen de grado (complejo).

Art. 218.- Responsabilidad de las actas de graduación.- La Unidad de Admisión y Registro elabora, certifica y emite la respectiva acta de graduación en la que constará:

- a) El promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio y el respectivo porcentaje.

-
- b) La calificación final obtenida en el trabajo de titulación con el respectivo porcentaje; y,
 - c) La calificación final de graduación determinada de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 219.- Legalización y refrendación de títulos.- Los títulos de tercer nivel serán legalizados por el director de la Unidad de Admisión y Registro, el Vicerrector de Docencia; y, refrendados por el Rector.

Los títulos legalizados serán inscritos en la Unidad de Admisión y Registro, la misma que registrará la información de los graduados en la base de datos de la SENESCYT.

Art. 220.- Responsabilidad y contenido del portafolio del estudiante.- El portafolio del estudiante, cuya administración está bajo la responsabilidad de la Unidad de Admisión y Registro, contendrá la siguiente documentación que acredite: matrículas, copia notariada de acta de grado de bachiller, informe de cumplimiento del currículo de la carrera, registros de asistencia, record académico, informe de aprobación de asignaturas por reconocimiento de estudios cuando corresponda, con los respectivos respaldos; denuncia y aprobación del plan de trabajo de titulación; prórrogas; pagos de derechos; calificaciones del trabajo de titulación; constancia de la exposición pública del trabajo de titulación; copia del certificado de cumplimiento del currículo; copia certificada del acta de graduación; y, cuanto documento se produzca durante la permanencia del estudiante en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, tales como reconocimientos y preesas, sanciones y novedades que reporten las diferentes unidades organizacionales.

TÍTULO XIII DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 221.- Naturaleza de los programas.- Los programas de posgrado son proyectos de formación académica de cuarto nivel que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior. Se consideran programas de cuarto nivel los siguientes:

- a) Especialización
- b) Maestría profesional
- c) Maestría en ciencias
- d) Doctorado